

# DIARIO OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

**ORDENES****Dirección General  
de Reclutamiento y Personal****INFANTERIA****Antigüedad**

Por ser de aplicación lo dispuesto en la ley de 12 de julio y orden de 9 de agosto del año próximo pasado (D. O. núms. 138 y 170), al capitán provisional del Arma de Infantería don Juan Cruz Fernández Casanova, se le asigna en su empleo efectivo de teniente la antigüedad de 22 de septiembre de 1936, colocándose a continuación de D. Maximino Ardanaz Ramírez.

Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

disposición de los Capitanes Generales de la primera y octava regiones militares, respectivamente.

(Madrid, 16 de julio de 1941.)

VARELA

**Destinos**

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado a la Agrupación de Melillas, en las condiciones que determina el artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1930 (D. O. núm. 4) y con efectos administrativos de 1 del próximo mes de agosto, el sargento de Infantería D. Manuel Legazpi Díaz, del Regimiento número 36.

Madrid, 17 de julio de 1941.

VARELA

**CABALLERIA****Reingresos**

En virtud de lo dispuesto en el decreto de 6 de mayo de 1940 (D. O. número 120), reingresan en el Arma de Caballería los brigadas y sargentos ascendidos por méritos de guerra, que a continuación se relacionan:

**Brigadas**

- 1. Gaudelio Valle de Fuentes.
- 2. Portillo Martínez Ortega.
- 3. Manuel Sáinz Aznar.
- 4. Teodoro Celleja Merendo.

**Sargentos**

- 1. Casimiro Ortega Fernández.
  - 2. Ramón Villacé Baza.
  - 3. Pablo Muñoz Sanz.
  - 4. Lorenzo Villafruela García.
  - 5. Pedro González Machado.
  - 6. Luis Pinto Maeso.
- Madrid, 21 de julio de 1941.

VARELA

**Disponibles**

A propuesta del Ministro de la Gobernación causan baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los tenientes provisionales de Infantería don Arturo Bodega Bachiller y don Dámaso Barredo Testera, quedando a

**SANIDAD MILITAR****Disponibles**

Por conveniencias del servicio, causa baja en la Compañía mixta de Sanidad Militar de Mallorca el capitán médico don Enrique Martín de Rosales, quedando en la situación de disponible reservoso en Baleares.

Madrid, 11 de julio de 1941.

VARELA

**Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por orden de 9 de mayo último (D. O. núm. 104) para cubrir una vacante de capitán médico en la Escuela de Apliación y Tiro de Artillería (Sección de Costa), se designa para ocuparla, en plaza de superior categoría, al teniente médico D. Manuel Sánchez Rodríguez, el que se incorporará a la citada Escuela dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 28 de junio de 1941.

VARELA

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos y con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1930 (D. O. núm. 4), pasa destinado en comisión, con efectos administrativos a partir de 1 de agosto próximo, a la Mezanza Marroqui, el teniente médico D. Manuel Álvarez Buylla y López Villamil, actualmente en el Hospital Militar de Tetuán.

Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

Como consecuencia del concurso para cubrir la plaza vacante de los Servicios de Odontología existente en el Hospital Militar de Ceuta, apurada, en orden de 7 de junio último (D. O. núm. 127), se designa para ocuparla al teniente médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Aurelio Vendrell de Benito, actualmente destinado en el Hospital Militar de Tetuán.

Madrid, 9 de julio de 1941.

VARELA

## CUERPO ECLESIASTICO

### Destinos

A propuesta del Vicario General Castrense y para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por orden de 18 de junio último (D. O. número 134), pasa a prestar sus servicios en los destinos que se expresan el personal del Cuerpo Eclesiástico que a continuación se relaciona:

#### CAPELLANES VOLUNTARIOS Y MOVILIZADOS

##### Voluntarios

D. Antonio Romero Arias, capellán con consideración de alférez, de disponible en Granada, a la Fábrica de Pólvoras de Granada (en plaza de superior categoría).

D. Francisco Moleno Baroja, capellán con consideración de alférez, del Regimiento de Infantería núm. 48, al primer Tercio de La Legión.

##### Forzados

D. Juan Melquizo Castillo, capellán con consideración de alférez, de disponible en Córdoba, al Regimiento de Artillería núm. 18 (en plaza de superior categoría).

D. José María Torres Forre, capellán con consideración de alférez, de disponible en Tarragona, al Regimiento de Infantería núm. 62.

Madrid, 17 de julio de 1941.

VARELA

## OFICINAS MILITARES

### Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por orden de fecha 9 de junio último (D. O. número 127), pasan a servir los destinos que se indican, con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), los jefes y oficiales de Oficinas Militares que a continuación se relacionan, debiendo los que se encuentren desti-

nados en las guarniciones de Baleares, Canarias y territorio de África, continuar en las mismas Unidades hasta la incorporación de los que han de sustituirlos.

#### DESTINADOS FORZOSOS

##### Archivero tercero

D. Justo Peón Martínez, de disponible forzoso en la octava región al Gobierno Militar de Sevilla.

#### DESTINADOS VOLUNTARIOS

##### Oficiales primeros

D. Mariano Carrón García, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 10, al Gobierno Militar de Huelva.

D. Eleuterio Menje Lautrec, de disponible forzoso en la séptima región, al Gobierno Militar de Zamora.

D. Miguel Caya Bauzá, de disponible forzoso en Baleares, al Gobierno Militar de Mallorca.

D. José Ibáñez Riera, de la Caja de Recluta núm. 42, al Gobierno Militar de Zaragoza.

D. Antonio Durán Arriaza, de la Circunscripción Oriental de Marruecos, a la Comandancia Militar de Melilla.

D. Francisco López Sánchez, de disponible forzoso en Marruecos, a la Comandancia Militar de Melilla.

D. Pablo Martín Ibarraurregi, del Consejo Supremo de Justicia Militar, a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 36.

D. Ramón Bigorra Fernández, de disponible forzoso en la séptima región, a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 41.

D. Ricardo Quesada Martín del Río, de disponible forzoso en Canarias, a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 50.

D. Luis Carrera Sanabria, de la Fiscalía Militar del II Cuerpo de Ejército, a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 9.

D. José Caballero García, del Gobierno Militar de Sevilla, a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 9.

D. Hilario Izeo Ojer, de disponible forzoso en la sexta región, a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 31.

D. Calixto Cornejo Sánchez, de la Caja de Recluta núm. 52, a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 40.

D. Francisco Guerriero Fernández, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30, a la núm. 13.

D. Juan Bajo Tíb, de disponible forzoso en la séptima región, a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 42.

D. Manuel Rodríguez Frade, de disponible forzoso en la séptima región,

a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 42.

D. Inocente Vega de Castro, de disponible forzoso en la séptima región, a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 42.

D. Francisco Pérez Pérez, de disponible forzoso en la octava región, a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 46.

D. Braulio Herrera García, de disponible forzoso en la primera región, a la Caja de Recluta núm. 12.

D. António Muñoz Panque, de disponible forzoso en la segunda región, a la Caja de Recluta núm. 21.

D. Antonio Iborra Rojas, de disponible forzoso en la segunda región, a la Caja de Recluta núm. 21.

D. Ezequiel Pardo Villar, del Cuartel General de la 8<sup>a</sup> División, a la Caja de Recluta núm. 63.

D. Arturo Fernández Paradela, de la Caja de Recluta núm. 66, a la núm. 64.

D. Victoriano Freire Villar, del Cuartel General de la 8<sup>a</sup> División, a la Caja de Recluta núm. 60.

#### Oficiales segundos

D. Félix Izquierdo Gómez, de la Escuela Jurídico-Militar del VII Cuerpo de Ejército, al Estado Mayor del Cuartel General del mismo.

D. Manuel Rodríguez Orejales, de disponible forzoso en la octava región, al Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo.

D. Carlos Benítez-Dávila Dieudonné, de la Auditoría de Guerra de Canarias, al Gobierno Militar de Santa Cruz de Tenerife.

D. Juan Bravo Troyano, del Consejo Supremo de Justicia Militar, a la Comandancia Militar de Cénta.

D. Favio Estévez Rodríguez, de disponible forzoso en la octava región, a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 46.

D. José María Barrés Pascual, del Gobierno Militar de Logroño, a la Caja de Recluta núm. 49.

D. Timoteo Montoya Alviz, del Consejo Supremo de Justicia Militar, a la Caja de Recluta núm. 53.

D. José Blanco Pérez, de disponible forzoso en la octava región, a la Caja de Recluta núm. 69.

D. Arturo Rodríguez Losada, de disponible forzoso en Canarias, a la Caja de Recluta núm. 73.

D. Joaquín Lucas Lucas, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 5, a la Academia de Intendencia.

Madrid, 19 de julio de 1941.

VARELA

## VARIAS ARMAS

### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan:

Teniente coronel de Infantería D. Renato Sáez Bermejo, herido el día 17 de octubre de 1938, siendo comandante. Debe percibir la pensión de 16.425 pesetas y la indemnización de 5.400 pesetas. Cursó la documentación la Capitanía General de la cuarta región militar.

Comandante de Caballería D. Ignacio Sánchez Tadeo, herido el día 20 de septiembre de 1920, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 480 pesetas. Cursó la documentación la Capitanía General de la octava región militar.

Capitán de Infantería D. Matías Fernández García Silvestre, herido el día 14 de diciembre de 1936, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 570 pesetas y la indemnización de 1.500 pesetas. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería núm. 24.

Capitán provisional de Infantería don Néstor Ramos Díaz de Geras, herido el día 27 de febrero de 1937, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 1.320 pesetas y la indemnización de 200 pesetas. Cursó la documentación la Academia de Infantería de Guadalajara.

Capitán provisional de tropas de Aviación D. José Pastor Espinosa, herido el día 2 de marzo de 1937, siendo alférez provisional de Infantería. Debe percibir la pensión de 510 pesetas. Cursó la documentación directamente a este Ministerio.

Teniente de Infantería D. Juan Ayala Heredia, herido el día 24 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 10.950 pesetas y la indemnización de 3.000 pesetas. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería de línea núm. 47.

Teniente de Infantería D. José Luis Coloma Gallegos, herido el día 18 de septiembre de 1936, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 1.245 pesetas y la indemnización de 200 pesetas. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria.

Teniente de Infantería D. José Esteva Estrach, herido el día 11 de septiembre de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936. Cursó la documentación el tercer Tercio de La Legión.

Teniente provisional de Infantería don Isidoro Martínez de San Vicente Alonso, herido el día 8 de diciembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del

1 de enero de 1937. Cursó la documentación la Subinspección de Batallones de Trabajadores en la segunda región militar.

Teniente provisional de Infantería don Pedro Martín Blanco, herido el día 28 de enero de 1939, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 840 pesetas y la indemnización de 1.200 pesetas. Cursó la documentación la Capitanía General de la primera región militar.

Teniente provisional de Infantería don Julio Prieto Tascón, herido el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 6.120 pesetas y la indemnización de 2.000 pesetas. Cursó la documentación la Capitanía General de la séptima región militar.

Teniente provisional de Infantería don Francisco Reguero Reguero, herido el día 30 de agosto de 1936, siendo soldado de Milicias. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1936. Cursó la documentación la Capitanía General de la séptima región militar.

Teniente provisional de Infantería don Manuel Rodríguez Ucha, herido el día 31 de marzo de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 10.950 pesetas y la indemnización de 1.600 pesetas. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Teniente provisional de Milicias don José Gallego Sáez, herido el día 6 de febrero de 1937, siendo jefe de Falange. Debe percibir la pensión de 975 pesetas y la indemnización de 1.600 pesetas. Cursó la documentación el Cuartel General de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Alférez provisional de Infantería don Tomás García Lerín, herido el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 2.385 pesetas y la indemnización de 200 pesetas. Cursó la documentación el Regimiento mixto de Máquinas de Acompañamiento de Infantería núm. 81.

Alférez provisional de Infantería don Francisco García López-Zuazo, herido el día 18 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.665 pesetas y la indemnización de 200 pesetas. Cursó la documentación la Capitanía General de la séptima región militar.

Alférez provisional de Infantería don Agustín Guió Valencia, herido el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 10.950 pesetas y la indemnización de 1.600 pesetas. Cursó la documentación la Capitanía General de la segunda región militar.

Alférez provisional de Infantería don Manuel López Fernández, herido el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 1.935 pesetas y la indemnización de 200 pesetas. Cursó la documentación la Capitanía General de la octava región militar.

Alférez provisional de Infantería don Manuel López Romero, herido

el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1.320 pesetas y la indemnización de 1.600 pesetas. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Huelva.

Alférez provisional de Infantería don Juan Verdú Alfonso, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 945 pesetas y la indemnización de 200 pesetas. Cursó la documentación el Ejército de Marruecos.

Alférez provisional de Infantería de Marina D. Antonio Mangas Repullo, herido el día 2 de enero de 1939, siendo alférez provisional de Infantería. Debe percibir la pensión de 930 pesetas y la indemnización de 200 pesetas. Documentación cursada por la Junta de Clasificación y Recompensas del Ministerio de Marina.

Alférez honorífico de La Legión don Ali Cunski Malometow, herido el día 1 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Vizcaya.

Alférez de Milicias D. Antonio Núñez Castaños, herido el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 2.085 pesetas y la indemnización de 1.600 pesetas. Cursó la documentación la Jefatura provincial de Milicias de Sevilla.

Alférez de Milicias D. Angel Vega Chueca, herido el día 1 de noviembre de 1936, siendo jefe de Falange. Debe percibir la pensión de 1.095 pesetas y la indemnización de 200 pesetas. Cursó la documentación el Cuartel General de la Milicia de F. E. T.

Jefe de Centuria de Milicias de F. E. T. D. Jesús Romeo García, herido el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 1.665 pesetas y la indemnización de 200 pesetas. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Oficial moro de segunda Sidi Mohan Ben Yahalif, herido el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 495 pesetas y la indemnización de 1.200 pesetas. Cursó la documentación el Ejército de Marruecos.

Oficial moro de segunda Sidi Said Ben Molatjar, herido el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 465 pesetas. Cursó la documentación el Ejército de Marruecos.

Oficial moro de segunda Sidi Abd el-Salam Ben Mohamed Lufi, herido el día 31 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 1.725 pesetas y la indemnización de 200 pesetas. Cursó la documentación el Ejército de Marruecos.

Oficial moro de segunda Sidi

Mohamed Ben Amar, núm. 404, herido el día 25 de marzo de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937. Cursó la documentación en el Grupo de Regulares de Melilla núm. 2.

Madrid, 17 de julio de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército, Institutos armados y soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Brigada de la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza D. Pedro Láizoz Ibáñez, herido por accidente en acto del servicio, el día 12 de septiembre de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Francisco García Quirosa, herido por accidente en acto del servicio, el día 3 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 25 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Sargento del Regimiento de Artillería Ligera núm. 15 D. Antonio Fontes Aguirre, herido por accidente en acto del servicio, el día 18 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 10 D. Jesús Real Prado, herido por accidente en acto del servicio, el día 20 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Sargento provisional del 42 Regimiento de Artillería D. Antonio Pérez Arrebola, herido por accidente en acto del servicio, el día 22 de diciembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería de Montaña núm. 23 don Ángel Pardo Latorre, herido por accidente en acto del servicio, el día 14 de agosto de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Cabo del Tercio General Sanjurjo, de La Legión, Eusebio Magallón Magallón, herido por accidente en acto del servicio, el día 15 de julio de 1937.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 7 Fernando Aragón del Barrio, herido por accidente en acto del servicio, el día 17 de julio de 1937. Debe percibir al pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 22 Jesús Abad Rodríguez, herido por accidente en acto del servicio, el día 1 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 60 Manuel Fernández González, herido por accidente en acto del servicio, el día 23 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería número 22 Emeterio Santamaría Moreno, herido por accidente en acto del servicio, el día 17 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20 Pascual Hernández Ujados, herido por accidente en acto del servicio, el día 14 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9 Miguel Aragüés Velasco, herido por accidente en acto del servicio, el día 26 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9 Blas Tóbajos Martínez, herido por accidente en acto del servicio, el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera núm. 16 David Vadillo Gil, herido por accidente en acto del servicio, el día 29 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Guardia de la Comandancia de la Guardia Civil de Santander Arsenio Cavada Bedía, herido por accidente en acto del servicio, el día 18 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Guardia de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz Joaquín Ramos Rodríguez, herido por accidente en acto del servicio, el día 26 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión

de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de Milicias de Falange Española Tradicionalista de Logroño Fernando Frías Aranjuelo, herido por accidente en acto del servicio, el día 25 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936.

Madrid, 17 de julio de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército, Institutos armados y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Brigada del Regimiento Mixto de Caballería núm. 15 D. Julián Castro Caballero, herido el día 11 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Maestro-herrador forjador del charro Regimiento de la División de Caballería D. Jesús Ríos Piñero, herido el día 25 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 25 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Sargento del primer Tercio de La Legión D. Cristóbal González Beigbeder, herido el día 13 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento de la octava bandera de La Legión D. Cecilio Hernández Barragán, herido el día 11 de mayo de 1937. Siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 19 D. Estanislao Macho Rodríguez, herido el día 6 de abril de 1937, siendo soldado de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería de Flechas Azules núm. 14 D. Juan Pulido Vega, herido el día 29 de julio de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Sargento de Caballería de las secciones de tropa de la Academia de Infan-

teria de Guadalajara D. Maximiliano Matutano Díaz, herido el día 4 de febrero de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1938.

Sargento provisional de Infantería del Regimiento de Infantería núm. 18 don Tomás Abadía Fernández, herido el día 28 de agosto de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 21 D. Domingo Jesús Amezcua Vélez de Mendizábal, herido el día 31 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Flechas Negras núm. 15 D. Eduardo Calvo Alfaro, herido el día 19 de mayo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 10 D. Nicasio León López, herido el día 7 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Flechas Verdes núm. 13 D. Alejandro Marcos Carrón, herido el día 19 de enero de 1939, siendo sargento de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 63 don Rafael Vallejo González, herido el día 25 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento de Milicias de la primera Bandera de F. E. T. de Valencia don Francisco Bort Calatrava, herido el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Milicias de la primera Bandera Legionaria de F. E. T. de Lugo D. José María López Fernández, herido el día 24 de mayo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento de Milicias de la segunda Bandera de F. E. T. de Castilla-Burgos D. Esteban Ortega Abegón, herido el día 12 de septiembre de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento de la Milicia la Jalisiana de Larache núm. 3 Embarek Ben Ahmed, número 546, herido el día 15 de octubre de 1936, siendo cabo. Debe percibir

la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 40 Pedro González del Río, herido el día 17 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo de la séptima bandera de La Legión Alfonso Naharro González, herido el día 30 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería número 28 Germán Pérez Hornero, herido el día 10 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería número 27 Lorenzo Portero Moreno, herido el día 10 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 9 José Pozo Jiménez, herido el día 22 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Cabo de la quinta Bandera de La Legión Luis Rueda Marín, herido el día 16 de febrero de 1937 siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Exploración y Explotación núm. 1 de Caballería Franciso Blanco Urruchi, herido el día 10 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Artillería número 48 Fernando Landa Arcay, herido el día 4 de junio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Fortificación núm. 2 Marcelino Contreras Borrell, herido el día 20 de julio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Albacete Antonio Morales Carrillo, herido el día 1 de mayo de 1937, siendo guardia. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de la octava Bandera de F. E. T. de Aragón Evaristo Calvo Blasco, herido el día 31 de marzo de 1938, siendo soldado de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 21 Adrián Aguirre Durana, herido el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 27 Liborio Apóstol Jiménez, herido el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería de línea núm. 52 Celestino Ballestín Ballestín, herido el día 30 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Deogracias Benedicto López, herido el día 15 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 24 Daniel Berezo Herrera, herido el día 4 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 28 Agapito Barrueco Vicente, herido el día 22 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 22 Perfecto Blanco Iglesias, herido el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento Mixto de Infantería núm. 89 Víctoriano Calleja Sarabia, herido el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería número 35 Francisco Caro y Sáenz de Tejada, herido el día 24 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 31 Enrique Carrera Rodera, herido el día 14 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 José Casado Burgos, herido el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 29 José Centeno Ordóñez, herido el día 26 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Batallón de Cazadores de San Fernando núm. 1 Eduardo Cerro Martínez, herido el día 30 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la séptima Bandera de La Legión Julio César Cerqueira, herido el día 1 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería de línea núm. 5 Manuel Cobo Serrano, herido el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería número 3 Antonio Chacón Mejías, herido el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 30 Manuel Dapena Doval, herido el día 6 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 35 José Díaz Neira, herido el día 9 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería número 30 Jesús Díez Álvarez, herido el día 24 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 24 Crescencio Díez Valdivillos, herido el día 24 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 18 Francisco Doldán Verdes, herido el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del primer Tercio de La Legión Juan Escolar García, herido el día 27 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería número 7 Miguel Espejo López, herido el día 25 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 29 José Fernández Andrade, herido el día 22 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Antonio Fernández Medina, herido el día 18 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Manuel Fernández Pérez, herido el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 30 Emilio Fuente Fuente, herido el día 13 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería número 17 Francisco Gallardo Pozo, herido el día 10 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería número 8 Domingo Gallego Ripado, herido el día 12 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 30 José António Gamallo Costa, herido el día 2 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 35 Benigno Goas Coira, herido el día 27 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 30 Andrés González Otero, herido el día 17 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de la 18 Bandera de La Legión Ricardo Herreñuelo Pachón, herido el día 17 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 26 Ciriacio Hidalgo Vega, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 29 Daniel Lista García, herido el día 27 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Regimiento mixto de Infantería núm. 89 Esteban Lorenzo Apaicio, herido el día 3 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 25 Antonio Manzano Moreno, herido el día 16 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de la cuarta Bandera de La Legión Manuel Márquez Redondo, herido el día 6 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Salvador Martín García, herido el día 19 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 22 Vicente Maté González, herido el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Batallón de Ametralladoras núm. 7 Julián Mateos Maestre, herido el día 26 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Pascual Mateo Torrejón, herido el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería de línea núm. 5 Ramón Maticla Guirre, herido el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 20 Vicente Montero Bouza, herido el día 1 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 29 Juan Montero Varela, herido el día 8 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 3 Vicente Moreno Collado, herido el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 3 José Mota Ortiz, herido el día 9 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 24 Luis Novoa López, herido el día 2 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del batallón de Ametralladoras núm. 7 Constantino Núñez Mar-

tín, herido el día 2 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de la segunda Bandera de La Legión Mariano Ortubia Cabrejas, herido el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería número 27 Felipe Pantrigo Borrero, herido el día 7 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 19 Francisco Pardillos Pellejero, herido el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 20 José Peña Fraga, herido el día 27 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 26 Tomás Peñín Aparicio, herido el día 13 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 28 Isidoro Plaza García, herido el día 2 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 41 Fabián Palido García, herido el día 26 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la segunda Bandera de La Legión Alonso Rodríguez García, herido el día 18 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del batallón de Cazadores número 2 Félix Ruiz Bustos, herido el día 20 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Jaime Sáenz Frutos, herido el día 14 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 34 Diego Sánchez Forquell, herido el día 14 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 José Sánchez Martín,

herido el día 10 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 18 Julián Sardoy Pérez, herido el día 5 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería número 26 Indalecio Vara Álvarez, herido el día 13 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 22 Domingo Vázquez Ramus, herido el día 21 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del quinto Regimiento de Caballería Félix Alonso Merino, herido el día 1 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 6 Luis Andrés Repiso, herido el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento mixto de Caballería núm. 15 Manuel Díaz Aria, herido el día 5 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 6 Salvador Manteón Alonso, herido el día 30 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Artillería número 15 José Álvarez Alonso, herido el día 12 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería número 48 José López Guellón, herido el día 27 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera núm. 14 Francisco Muñoz Santomán, herido el día 6 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera núm. 11 Bernardino Quintanilla Santillán, herido el día 5 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Destacamento de Au-

tomóviles del Ministerio del Ejército José Banti Juliá, herido el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Transmisiones Macario de la Cal García, herido el día 4 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Batallón de Zapadores núm. 7 Bernardino García Rodríguez, herido el día 24 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Batallón de Zapadores de Marruecos Alfonso Pavón Vázquez, herido el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Sanidad Militar núm. 6 José Amer Figueras, herido el día 9 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Sanidad Militar núm. 6 Pascual Vallejo Cerezo, herido el día 3 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Guardia de la Comandancia de la Guardia Civil de León Mariano García Alonso, herido el día 16 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Guardia de la Comandancia de la Guardia Civil de Baleares Isaac García Sánchez, herido el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Milicias de la quinta Bandera de F. E. T. de Aragón Carmelo Alcolea Gavín, herido el día 31 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicias del Tercio El Alcázar Gregorio Alonso Alonso, herido el día 7 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Milicias de la cuarta Bandera de F. E. T. de Palencia Eudosio Arce González, herido el día 16 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Milicias de la Bandera de F. E. T. de Las Palmas José Luis Barber Ortega, herido el día 17 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio Montejurra de F. E. T. de Navarra Antonio Bárcena Gómez, herido el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias del Tercio Nuestra Señora de Monserrat Corrado Capdevila Llorens, herido el día 1 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Milicias de la octava Bandera de F. E. T. de Aragón Miguel Catalán Tabuena, herido el día 5 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio del Pilar Andrés Crespo Bello, herido el día 5 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Milicias de la cuarta Bandera de F. E. T. de Navarra Luis de la Cruz Garrido, herido el día 6 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Milicias del Tercio El Alcázar Telesforo García González, herido el día 6 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Milicias de la primera Bandera de F. E. T. de Galicia Mario Hermida Arias, herido el día 1 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias de la quinta Bandera de F. E. T. de Burgos Valdal Herrera Gallego, herido el día 21 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Milicias de la quinta Bandera de F. E. T. de Sevilla Antonio Jiménez Muñoz, herido el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Milicias de la segunda Bandera de F. E. T. de Galicia Rogelio Lago Corral, herido el día

7 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Milicias de la segunda Bandera de F. E. T. de Sevilla Antonio Martín Díaz, herido el día 20 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Milicias de la primera Bandera de F. E. T. de Aragón Manuel Martínez Zabalegui, herido el día 22 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Milicias del Tercio de Lácar de F. E. T. de Navarra Roque Merino Portillo, herido el día 26 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Milicias del Batallón de Voluntarios de Oviedo Ramón Miyares González, herido el día 9 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de Milicias de la Bandera de F. E. T. de Cáceres Félix Pajares Liberal, herido el día 13 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Milicias de la 10 Bandera de F. E. T. de Aragón Modesto Pallacío Luna, herido el día 26 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Milicias de la sexta Bandera de F. E. T. de Aragón Manuel Pérez Navarro, herido el día 24 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Milicias de la cuarta Bandera de F. E. T. de Aragón Manuel Sanz Serrano, herido el día 9 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Milicias de la tercera Bandera de F. E. T. de Aragón Nicolás Valero Martínez, herido el día 15 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Milicias de la primera Bandera Legionaria de F. E. T. de Lugo Amador Valiño Alvarez, herido el día 20 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de

Navarra Simofrano Vidaurre Goldaraz, herido el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Ali Ben Mohamed Riffi núm. 1.020, herido el día 24 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Aixa Ben Hamdi núm. 1.516, herido el día 27 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Mulud Ben Hossain número 1.720, herido el día 20 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Hamed Ben Mohamed número 1.858, herido el día 26 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Hadi Mohatar Tassi Mohamed núm. 5.376, herido el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Bachir núm. 5.516, herido el día 12 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Mohaud Ben Mohand núm. 5.526, herido el día 8 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Mohamed núm. 5.564, herido el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Amar Mohamed Aisa núm. 5.781, herido el día 1 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Ali Ben Al-Lal núm. 5.826, herido el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio; a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Kaddur Belaid Al-Lal núm. 5.838, herido el día 29 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Hamed Ben Doud núm. 5.957, herido el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Hammou núm. 6.059, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Ali Ben Mohamed Ben Rissi, núm. 6.109, herido el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Hamed Ben Mohamed Sallem núm. 6.191, herido el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Selan Ben Abdellá Urriagli núm. 6.244, herido el día 24 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Abdelkader Ben Mohamed núm. 6.435, herido el día 29 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Hamed Gomari núm. 6.827, herido el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Mohamed Si Amar, núm. 6.881, herido el día 27 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Mohamed Ben Abselán Laborosi núm. 7.122, herido el día 19 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de

vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Mohamed Ben Alai núm. 7.187, herido el día 13 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Haché Susi núm. 7.244, herido el día 18 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Kassen Ben Yilali núm. 7.333, herido el día 17 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Mohamed Ben Baker núm. 7.569, herido el día 17 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Amar Ben Mohamed Kaddur núm. 7.643, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Si Mohamed Hach Hadi núm. 8.020, herido el día 18 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Buzián Ben Abdal núm. 8.080, herido el día 19 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Haddur Frahaaa núm. 8.133, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Tamí Ben El Has núm. 8.143, herido el día 19 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Meshón Ben El Has núm. 8.200, herido el día 14 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetrán núm. 1 Hamed Ben Mo-

hamed Kadur núm. 23.067, herido el día 31 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Salach Hamdi Al-lal núm. 8.292, herido el día 3 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Lahasen Ben Abdellá Mesgueldi núm. 9.116, herido el día 18 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hósain Ben Hamudi Laidi núm. 9.144, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 4, núm. 9.469, herido el día 14 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohatar Ben Mohamed ben Abdellá núm. 9.891, herido el día 4 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3 Hamed ben Si Buchaila núm. 504, herido el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Abselán Ben Labasen núm. 9.883, herido el día 9 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Belaid Ben Mohamed núm. 10.031, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Abdelkader Ben Abdellá núm. 11.028, herido el día 31 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetrán núm. 1 Hamed Ben Mohamed Kadur núm. 23.067, herido

el día 4 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 6 Abselán Ben Mohamed Ben Laarbi núm. 23.073, herido el día 17 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hamido Ben Hamed Belaid núm. 23.162, herido el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed ben Mohamed Laarbi núm. 23.230, herido el día 13 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohatlar Ben Mohamed Honsi núm. 23.550, herido el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Feddal Ben Si Al-Jal Ber Amar núm. 24.040, herido el día 15 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Ali Ben Mohamed núm. 24.925, herido el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hamed Ben Hamed Kemibor núm. 25.079, herido el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Madrid, 17 de julio de 1941.

VARELA

## Destinos

Como resultado del concurso anualizado por orden circular de 9 de mayo último (D. O. núm. 164), para cubrir tres vacantes de oficiales segundos del Cuer-

po de Oficinas Militares o subalternos de cualquier Arma o Cuerpo, se destinan a la Dirección General de Enseñanza Militar, al teniente de Ingenieros D. Ángel Fernández Alfageme y alféreces de Artillería D. Juan Molero Campaña y don José Huertas Martín.

Madrid, 28 de junio de 1941.

VARELA

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, el personal de suboficiales y tropa de las distintas Armas y Cuerpos que a continuación se relaciona; el cual deberá efectuar su incorporación con la mayor urgencia.

Brigada D. Juan Ferreira Ríos, de la Academia de Caballería.

Sargento D. José Juarras Araus, del Regimiento Mixto de Caballería núm. 16.

Otro, D. Antonio Gómez Junquero, del Regimiento de Infantería núm. 2.

Auxiliar de talleres D. Felipe Juan Bragado, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Otro, D. Alejandro Ruiz González, del Regimiento de Artillería núm. 47.

Otro, D. Alfonso Montero Alonso, del Regimiento de Artillería núm. 6.

Otro, D. Fidel Agudo Valverde, de Parques y Talleres de Automovilismo Base de Segovia.

Cabo de la Guardia Civil Santiago Esteban Vadillo, de la Comandancia de la Guardia Civil de Palencia.

Cabo Hipólito Sánchez Martín, del Servicio de Automovilismo de la primera región. Destinado en plaza de soldado conductor.

Soldado José Antonio Barba García, licenciado, del destacamento de Automovilismo del Ministerio del Ejército.

Otro, Eusebio Torres Soto, del segundo Batallón de Automovilismo. Reserva General.

Otro, Pablo Martínez Molina, del Regimiento de Artillería núm. 26.

Otro, Felipe Avilés Gutiérrez, del Regimiento de Infantería núm. 87.

Otro, Andrés de Díos Rúa, del Grupo de Sanidad Militar de la octava región.

Otro, Félix León Sánchez, del Regimiento de Artillería núm. 47.

Otro, D. Isaac González González, del Regimiento de Artillería núm. 27.

Otro, Abilio San Simón Gil, del Regimiento de Infantería núm. 3.

Otro, Atanagildo Ileteta Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 27.

Otro, Blentorio Hernández Hernández, del Regimiento de Artillería núm. 26.

Otro, Angel Navarro Estela, de la Academia de Artillería.

Otro, Andrés Pro Gómez, licenciado, del Grupo de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Zapadores.

Otro, José Catalán Mateo, licenciado, de F. E. T. y de las J. O. N. S. Pamplona.

Otro, Angel Faúndez Román, del Regimiento de Artillería núm. 36.

Otro, Julio Sánchez Díaz, del Regimiento de Infantería núm. 64.

Otro, Antonio Giarra Ruiz, licenciado, de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Pamplona.

Otro, Victoriano Luengo Corona, del Batallón de Ministerio del Ejército.

Otro, Serafín Cañero Rubio, licenciado, de la segunda región aérea.

Otro, Antonio Martínez Ruiz, de la Academia de Artillería de Segovia.

Otro, Antonio Hinchado Trejo, licenciado, del Regimiento de Ingenieros núm. 10.

Otro, Yalali Ben Tahar, núm. 3.394 del Grupo de Tiradores de Ifni.

Cabo Manuel Astariz Mourenza, del Regimiento de Infantería núm. 30. Se le destina en plaza de soldado.

Madrid, 21 de julio de 1941.

VARELA

## Consejo Supremo de Justicia Militar

### VARIAS ARMAS

#### Señalamiento de haberes pasivos

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

"En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 11, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales, suboficiales e individuos de Tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el teniente coronel de Infantería don Manuel Serrano Montañer y termina con el guardia segundo Mariano Martínez."

Lo que de orden del Exmo. Señor Presidente me complazco en participar a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

(Madrid, 15 d. julio de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.)

Hijo, Señor...

## RELACION QUE SE CITA

D.  
O.  
núm. 16

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Fechas correspondientes	Fecha en que deben empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Manuel Serrano Martínez	T. Coronel	Infantería	Retirado	916,66	1	noviembre	1940	Valladolid	Valladolid (a)	26 febrero 1941 (D. O. 51).
D. Francisco Malet Carrío	Idem	Idem	Idem	916,66	1	octubre	1940	Palma	Baleares (a)	5 diciembre 1940 (D. O. 276).
D. José Bengoa Casas	Idem	Ingenieros	Idem	916,66	1	noviembre	1940	Madrid	D. G. D. (a)	23 diciembre 1940 (D. O. 290).
D. José Ranch Díaz	Idem	Caballería	Idem	791,66	1	octubre	1940	Barcelona	Barcelona (a)	3 diciembre 1940 (D. O. 273).
D. José González Gómez	Capitán	Infantería	Idem	625,00	1	junio	1941	Madrid	D. G. D. (b)	5 abril 1941 (D. O. 100).
D. José Pérez Silva	Idem	Idem	Idem	625,00	1	mayo	1940	Tenerife	S. C. Ten. (b, c)	
D. Francisco Melgar Villarejo	Coronel	Idem	Idem	1,125,00	1	mayo	1941	Valencia	Valencia	9 abril 1941 (D. O. 81).
D. Ramón Alfaro Párrato	Idem	Idem	Idem	1,125,00	1	mayo	1941	Idem	Idem	9 abril 1941 (D. O. 81).
D. Sotero Cristos Blanco	T. Coronel	Carabineros	Idem	916,66	1	mayo	1940	Salamanca	Salamanca (c)	
D. Pedro Peñarrubia Serna	Comandante	Infantería	Idem	791,66	1	enero	1941	Valencia	Valencia	2 diciembre 1940 (D. O. 271).
D. Pedro Fernández Ayllón	Capitán	Caballería	Idem	500,00	1	junio	1940	Córdoba	Córdoba (c)	24 mayo 1941 (D. O. 114).
D. Víctorio Mur Mallén	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	junio	1941	Zaragoza	Zaragoza	24 mayo 1941 (D. O. 114).
D. Luis del Moral Yesares	Idem	Idem	Idem	712,49	1	junio	1941	Loja	Granada	31 mayo 1941 (D. O. 120).
D. Indalecio Martín Tertes	Idem	Idem	Idem	562,50	1	julio	1940	Salamanca	Salamanca	14 junio 1941 (D. O. 131).
D. Antonio Gómez Asensio	Teniente	Infantería	Idem	712,49	1	julio	1941	Almería	Almería	15 febrero 1941 (D. O. 40).
D. Ramón Jimeno Marbureta	Idem	Caballería	Idem	562,50	1	noviembre	1940	Valencia	Valencia	16 mayo 1941 (D. O. 140).
D. Baldomero Padilla Pérez	Idem	Idem	Idem	359,10	1	noviembre	1940	Pamplona	Navarra	15 febrero 1941 (D. O. 39).
D. Andrés Estrella Pascual	Idem	Artillería	Idem	522,50	1	marzo	1941	Palma	Baleares	5 junio 1941 (D. O. 124).
D. Demetrio Castaredo Moya	Idem	Ingénieros	Idem	712,49	1	mayo	1941	Santander	Santander	17 mayo 1941 (D. O. 109).
D. Eduardo Ortega Peñas	Idem	Intendencia	Idem	712,49	1	junio	1941	Zaragoza	Zaragoza	24 mayo 1941 (D. O. 114).
D. Efraido Nieto Matilla	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	julio	1941	Padornelo	Zamora	24 mayo 1941 (D. O. 114).
D. Secundino Martín Domínguez	Idem	Idem	Idem	712,49	1	julio	1941	Madrid	D. G. D.	
D. Manuel Gómez Méndez	Idem	Idem	Idem	562,50	1	julio	1938	Toledo	Toledo (c)	
D. Serafín Flores Mellán	Idem	Idem	Idem	562,50	1	agosto	1938	Lugo	Lugo (c)	
D. Indalecio Gómez Martín	Idem	Idem	Idem	562,50	1	julio	1939	Ceuta	Cádiz (c)	
D. Javier Estévez Cartelle	Idem	Carabineiro	Idem	450,00	1	mayo	1940	Bilbao	Vizcaya (c)	
D. Esteban Pablos Rotero	Alférez	Infantería	Idem	522,50	1	diciembre	1940	Huelva	Huelva	10 marzo 1941 (D. O. 58).
D. Ramón Fencilloso Medina	Idem	Artillería	Idem	562,50	1	abril	1941	Valencia	Valencia	26 mayo 1941 (D. O. 119).
D. Jesús Barceló Vidal	Idem	Idem	Idem	125,00	1	octubre	1940	Barcelona	Barcelona	28 abril 1941 (D. O. 66).
D. Sebastián Ausina Cervera	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	mayo	1941	Vilante	Alicante	
D. Francisco González Martín	Aux. Obras	C. A. S. E.	Idem	309,37	1	mayo	1941	Valencia	Valencia	4 sep. 1940 (D. O. 203).
D. Francisco Pérez Rodríguez	Practicante	Idem	Idem	100,00	1	octubre	1940	Montoro	Córdoba	13 agosto 1940 (D. O. 183).
D. Domingo Gutiérrez Alonso	M.º Banda	Infantería	Idem	248,16	1	junio	1939	Barcelona	Barcelona	16 junio 1941 (D. O. 132).
D. Juan Cabrera Cebrián	Subf. Paradís	Rementia	Idem	712,49	1	julio	1941	J. Froutera	Cádiz	12 junio 1940 (D. O. 138).
D. Miguel Morales Gómez	Sar. Paradís	Idem	Idem	366,66	1	junio	1940	Jaén	Jaén	
D. Eusebio Martínez Pérez	Subteniente	G. Civil	Idem	562,50	1	abril	1941	Córdoba	Córdoba (c)	
D. Manuel Fernández Possego	Subayudante	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	Melilla	Málaga (c)	
D. Francisco Pavón Rey	Soboficial	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	P. Genil	Córdoba (c)	
D. Mariano Miguel Prado	Brigada	Idem	Idem	712,49	1	abril	1941	Valladolid	Valladolid (c)	
D. Salvador Pérez Cots	Idem	Idem	Idem	712,49	1	mayo	1941	Valencia	Valencia	28 marzo 1941 (D. O. 70).
D. Esteban Metinero Molinero	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	Bilbao	Vizcaya (c)	

NOMBRES	Ejército	Área o Cuerpo	Situación	Salario que les corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo			Presta de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por las que deben cobrar			Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes	Año	Premio de residencia	Delegación de Hacienda		
D. Gabino García Iglesias	Brigada	G. Civil	Retirado	562,50	1	abril	1941	S. Sebastián	Guipúzcoa (c)		
D. Vicente Ferrer Gargallo	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	Castellón ...	Castellón (c) .....		
D. Medardo Choza Martín	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	Madrid ...	D. G. D. (c) .....		
D. Frutos Perdices Muñoz	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	Isla de la Plata ...	Guadalajara (c) .....		
D. Sebastián Herrera Escrivá	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	Huelva ...	Huelva (c) .....		
D. José Gómez Piñero	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	Zahinos ...	Badajoz (c) .....		
D. Justitiano Martínez Bujedo	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	Barcelona (c)	Barcelona (c) .....		
D. Venancio Miguel Muñoz	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	Segovia ...	Segovia (c) .....		
D. Ildefonso Fernández Ríos	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	Madrid ...	D. G. D. (c) .....		
D. Víctoriano Estébanez Acuña	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	Estella ...	Navarra (c) .....		
D. José Muñoz Jiménez	Idem	Idem	Idem	25,00	1	marzo	1941	Valencia ...	Valencia .....		
Vicente Muñoz Illán	Cabo	Idem	Idem	207,95	1	mayo	1937	Toledo ...	Toledo (c) .....		
Manuel Perales Corachán	Guardia 1. <sup>o</sup>	Idem	Idem	240,00	1	junio	1941	Valencia ...	Valencia .....		
Juan Ocaña Solís	Idem	Idem	Idem	240,00	1	junio	1941	Cazalla ...	Sevilla .....		
Gregorio Núñez Serrador	Idem	Idem	Idem	240,00	1	junio	1941	Madrid ...	D. G. Deuda .....		
Juan Fernández Tena	Idem	Idem	Idem	217,33	1	diciembre	1937	Córdoba ...	Córdoba (c) .....		
Francisco Moreno Parra	Idem	Idem	Idem	217,33	1	mayo	1939	Basardilla ...	Segovia (c) .....		
Demetrio Pérez Salgado	Idem	Idem	Idem	217,33	1	julio	1940	Madrid ...	D. G. Deuda .....		
Jesús Gómez Ruiz	Idem	Idem	Idem	190,16	1	julio	1940	Vizbar ...	Granada (c) .....		
Rafael Peñafiel Cerezo	Guardia 2. <sup>o</sup>	Idem	Idem	240,00	1	junio	1941	Hellín ...	Albacete .....		
Victorio Moreno Bravo	Idem	Idem	Idem	240,00	1	junio	1941	Madroñío ...	Cáceres .....		
José Pérez Sánchez	Idem	Idem	Idem	240,00	1	mayo	1941	Naval ...	Huesca .....		
Felipe Miguel Gómez	Idem	Idem	Idem	249,00	1	junio	1941	Zamora ...	Zamora .....		
Isidro Montesinos Hernández	Idem	Idem	Idem	246,00	1	julio	1941	Villalaro ...	Ávila .....		
Antonio Fernández Aguilá	Idem	Idem	Idem	205,03	1	marzo	1949	Granada ...	Granada (c) .....		
Pedro Novellón Araguz	Idem	Idem	Idem	195,00	1	junio	1941	Sigüenza ...	Huesca .....		
Mariano Oteiza Tercedor	Idem	Idem	Idem	193,08	1	mayo	1946	Granada ...	Granada (c) .....		
Florencio Molinero Mateos	Idem	Idem	Idem	180,00	1	junio	1941	C. Rodrigo ...	Salamanca .....		
Pedro Martínez Tardela	Idem	Idem	Idem	180,00	1	julio	1941	Murcia ...	Murcia .....		
Mariano Morato Martínez	Idem	Idem	Idem	160,00	1	enero	1940	Rentería ...	Guipúzcoa (c) .....		

## OBSERVACIONES

100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden de San Hermenegildo.

(a). Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de

de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(b). Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad

de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(c). Previa liquidación y deducción de

las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.

Madrid, 15 de julio de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

# DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

Por el que se nombra Director Técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a D. Ramiro Campos Turmo, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y teniente coronel de Intendencia

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos sexto, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

Nombro Director técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a D. Ramiro Campos Turmo, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y teniente coronel de Intendencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

### DECRETOS

Por los que se nombran Comisarios de Recursos de las Zonas cuarta, quinta, séptima, octava, novena y décima de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a los señores que se mencionan

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos séptimo, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

Nombro Comisario de Recursos de la Zona cuarta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a D. Manuel Pérez Fernández, Jefe de Sección de la misma y teniente coronel de Artillería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

Nombro Comisario de Recursos de la Zona octava de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a D. Antonio Quiñones Robles, Jefe de Sección de la misma, y capitán de Intendencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos séptimo, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

Nombro Comisario de Recursos de la Zona novena de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a D. José Centeno Pérez, capitán de Infantería del Servicio de Estado Mayor, con la reserva de plaza prevenida en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos séptimo, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

Nombro Comisario de Recursos de la Zona séptima de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a D. Benito Cid de la Llave, capitán de Intendencia, con la reserva de plaza prevenida en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos séptimo, cuarenta y seis y cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio último,

Nombro Comisario de Recursos de la Zona décima de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a D. Félix Navarro Nieto, coronel de Intendencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

(Del B. O. del Estado núm. 202.)

## SOCIEDAD BENÉFICA DE SANTIAGO DEL ARMA DE CABALLERIA

### BALANCE de los meses de abril, mayo y junio de 1941.

DEBES		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia anterior ... .. .. .. ..	tot. 118,20		
Recaudado en los meses de abril, mayo y junio. ....	20.881,30		
Total ... .. .. .. ..	121.999,50		
Saldo que pasa al mes de julio ... .. .. .. ..	94.672,20		
		Total ... .. .. .. ..	121.999,50

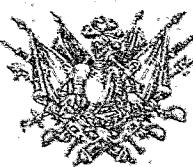
Relación nominal de los señores asociados, fallecidos, a cuyas familias se han abonado, durante el segundo trimestre del año actual, las cantidades que a continuación se expresan:

General de brigada Exmo. Sr. D. Marcelino Asenjo de Miguel ... .. .. .. ..	1.000,00
General de brigada Exmo. Sr. D. Antonio Canales Gálvez ... .. .. .. ..	1.000,00
General de brigada Exmo. Sr. D. Román Cano López ... .. .. .. ..	1.000,00
Teniente coronel D. Félix de Aspe San Martín. ....	1.000,00
Otro, D. Antonio Júlez Sánchez ... .. .. .. ..	1.000,00
Comandante D. Mariano Fraile Matesanz ... .. .. .. ..	500,00
Otro, D. Francisco Corrales Gallego ... .. .. .. ..	650,00
Otro, D. Casiano Veloso P. Batalón ... .. .. .. ..	1.000,00
Otro, D. Ricardo Balmori y Díaz Agero ... .. .. .. ..	1.000,00
Otro, D. Julián Velao López ... .. .. .. ..	1.000,00
Otro, D. Agustín Carvajal y Quessada ... .. .. .. ..	1.000,00
Capitán D. Celestino Arévalo Moreno ... .. .. .. ..	1.000,00
Otro, D. Rafael López de Heredia ... .. .. .. ..	1.000,00
Otro, D. Juan de la Cerda y Bárcenas ... .. .. .. ..	1.000,00
Otro, D. Joaquín Santa Pau de Guizán ... .. .. .. ..	1.000,00

Capitán D. Manuel de la Cerda Manglano ... .. .. .. ..	1.000,00	
Otro, D. Ismael Valero Lorenzo ... .. .. .. ..	150,00	
Otro, D. Manuel Silió Galán ... .. .. .. ..	1.000,00	
Otro, D. Alfonso López Turbón ... .. .. .. ..	500,00	
Otro, D. José García Vaquero ... .. .. .. ..	1.000,00	
Teniente D. Juan Fernández de los Ríos ... .. .. .. ..	1.000,00	
Otro, D. Joaquín Vidriales Esteve ... .. .. .. ..	750,00	
Otro, D. Fernando Morales de Castilla ... .. .. .. ..	1.000,00	
Otro, D. Carlos Campos Burón ... .. .. .. ..	1.000,00	
Otro, D. Vicente Moreno Mendoza ... .. .. .. ..	1.000,00	
Otro, D. Fernando González de Aguilar ... .. .. .. ..	1.000,00	
Otro, D. Arturo Villarrubia García ... .. .. .. ..	150,00	
Otro, D. Francisco Aparicio Quintero ... .. .. .. ..	1.000,00	
Otro, D. Francisco Salazar Mariona ... .. .. .. ..	1.000,00	
Afírez D. Francisco Montijano Lozano ... .. .. .. ..	500,00	
	Total ... .. .. .. ..	25.600,00

Madrid, 30 de junio de 1941.—El Secretario-Tesorero, Bernardo de Benito.—V.º B.º, El General, Presidente, Llorena.

# ANUNCIOS



## CASA MEDINA

Casa fundada en 1858

Fabricación de toda clase de artículos  
militares y para Corporaciones civiles

**BARCELONA**  
Rambla Centro, 37  
Teléfono 17676

**MADRID**  
Preciados, 15  
Teléf. 13476

### DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

Pedidos de ejemplares

Se recuerda a los señores suscriptores lo dispuesto por la superioridad respecto a las peticiones que hagan de ejemplares extraviados, que quedarán sin contestación aquellos pedidos a los cuales no se acompañe el importe de 0,50 pesetas por cada ejemplar, cuando sean solicitados fuera de los plazos de los dos días siguientes a su fecha los suscriptores de Madrid, ampliado a ocho días los de provincias, quince los residentes en Plazas de África, Canarias y Balentes, y dos meses los del extranjero.

**J. SAZ** Efectos Militares para Ejército y Armada - Condecoraciones y Banderas - Arenal, 9 - Teléfono 27727 - MADRID

## DUEÑAS Y VALDES

Instalaciones de gas y agua - Saneamiento de edificios - Trabajos en plomo, cinc y pizarra - Colocación de cristales

PRESUPUESTOS GRATIS

Quesada, 6 - Teléf. 30199

**MADRID**

## ASTILLEROS DE CÁDIZ

Construcción de motores A.T.O.S.

Morteros y material de guerra

"ASTI"

CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES - MATERIAL FERROVIARIO

SERVICIO GEGRÁFICO Y CARTOGRÁFICO - TALLERES - MADRID

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Y

### Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará desuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán *por anticipado*, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto en que fue impreso y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesaran cuantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por corriente de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes:

#### LEGISLACIÓN

Actualmente existen para su venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL los tomos de DIARIOS OFICIALES y de Colecciones Legislativas que se relacionan, pudiendo ser servidos previo pago de su importe.

#### DIARIOS OFICIALES

Primer, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años 1888, 1890, 1893, 1894, 1898, 1901, 1903, y del 1905 al 1930, ambos inclusive, encuadrados en holandesa, en buen uso, al precio de 10 pesetas cada trimestre.

Primer trimestre del 1901; segundo, tercero y cuarto de 1895; cuarto de 1896; primero, tercero y cuarto de 1899; cuarto de 1900; primero, segundo y ter-

Número o pliego del día .....	0,30
Número o pliego atrasado .....	0,50

#### SUSCRIPCIONES

##### OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa .....	18,75
Al DIARIO OFICIAL ...	15,00
A la Colección Legislativa .....	3,75

##### PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa .....	37,50
Al DIARIO OFICIAL ...	30,00
A la Colección Legislativa .....	7,50

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán además por servicio de reparto una peseta al trimestre

tes a su fecha y las de la Colección Legislativa en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de África, Canarias y Baleares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidos, si no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,50 ptas. cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de Colección Legislativa el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Primer trimestre de 1904, y primero de 1931, al mismo precio de los anteriores.

Cuarto de 1920, primero, segundo, tercero y cuarto de 1930 y primero de 1931, encuadrados en rústica al precio de 20 pesetas trimestre.

#### COLECCIONES LEGISLATIVAS

Años 1873 (primer, segundo y tercero), 1876, 1877, 1878, 1884, 1885 (primer tomo), 1886, 1887, 1888, 1889, 1891, 1893, 1897, 1899, 1900, 1901, encuadrados en holandesa, al precio de 11 pesetas; 1886, 1887, 1888 (segundo tomo); 1924, 1931 y 1932 encuadrados en rústica, nuevos al precio de 10 pesetas.

1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1933, 1934 y 1935, nuevos, encuadrados en holandesa, al precio de 15 pesetas, y el 1940, encuadrado en rústica, a 20 ptas.